

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001310303720190028700

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la reposición interpuesta por el apoderado del demandante contra el proveído calendarado el 14 de diciembre de 2020, que no repuso el auto del 26 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la nueva reposición presentada por el apoderado de la activa, indica que si se analiza con detenimiento tanto los citatorios como los avisos judiciales que remitió, se avizora que cumplen con los lineamientos previstos en el art. 291 y 292 CGP., por lo que a la data en que el demandado Jaime Smith Ortiz comparece al proceso resulta ser extemporáneo.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 Inc. 4 CGP., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Lo destacado no es del texto).

Es decir, que primero se debe determinar, cuáles son esos puntos nuevos que se ataca, respecto del auto del 14 de diciembre de 2020, pues su procedencia está condicionada a ello.

Revisado el escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, no se observa cuáles son los puntos nuevos a tratar en el presente recurso, en la medida que refiere nuevamente a que el trámite que desplegó para notificar al demandado se ajusta al rito procesal civil, aspecto que quedo clausurado, luego del respectivo análisis, en el proveído que viene de anunciarse.

Por tanto, resulta inadmisibile resolver la reposición de la reposición por varias razones, i) la norma lo prohíbe, pues los recursos proceden una sola vez, y aceparlo significaría que la segunda reposición tendría por objeto que se acogiera la decisión inicial, que fue contra la que se interpuso la primera, lo que no tiene justificación lógica, y, ii) interponer de manera sucesiva e indefinida replicas, haría interminable el proceso, afectando los principios de lealtad procesal, y celeridad, y, iii) no podría continuarse con el trámite del proceso.

Ahora bien, en lo que toca a los fundamentos por los cuales es procedente conceder el recurso de apelación contra el auto del 26 de febrero de 2020, estos brillan por su ausencia; las argumentaciones del recurrente van

orientadas a rebatir el análisis que utilizó esta agencia judicial para tener por notificado al demandado de manera personal, aspecto diferente a la negativa de conceder recurso de alzada, siendo esta inconformidad la que puede analizar en esta providencia.

No obstante, lo anterior, debe indicarse que el auto que tiene por notificado al extremo pasivo, no es susceptible de alzada, puesto que no se encuentra establecido en el art. 321 CGP ni en una norma especial que autorice este recurso.

Así las cosas, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, se niega el recurso de reposición y se ordena la remisión del expediente digital existente en este asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVA

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto objeto de censura, por las razones expuestas en esta motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente digital existente en este asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notificó por anotación en el*

estado No. 032 de hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde8217c4babdf7d7bfacc31d5263f2d21baf00f2f95de30980a96a13f0ba0e0

Documento generado en 09/03/2021 07:27:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DIVISORIO No. 11001 31 03 037 2021 00065 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Teniendo en cuenta que al tenor del art. 406 CGP., en el juicio divisorio se busca la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto, deberá indicarse el fundamento legal por el cual solo se pide el fraccionamiento del 50%; téngase en cuenta que en una eventual decisión favorable a las pretensiones, nuevamente quedarían las partes en una comunidad.

2. Atendiendo lo anterior, deberá remitirse al plenario el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, en el que se acredite la adjudicación del restante 50% a nombre de los señores Mireya Castellanos González, Carlos Andrés Castellanos Gómez y, Fernando Castellanos González, como herederos del causante Carlos Arturo Castellanos.

3.- Acreditado lo anterior, deberán reformularse los hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7f66dbfb29945876f3d0c08094ab15ed6984033ac042b92f2dc6376fa5d
8e9

Documento generado en 09/03/2021 07:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2021 00071 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el art. 6º, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 032 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9fd9b8d448bd79c4db82477498ba250e4f20950b3aa0a3376d956d82d
d8bf6

Documento generado en 09/03/2021 07:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00037 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS FERNANDO PEREIRA ESPINOSA** contra **DANIRIS ESTHER DÍAZ BARRIOS Y LIBERTY SEGUROS S.A..**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado LIBARDO ALONSO GÓMEZ CARDONA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 032 de hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e72c35274b45aed75393dc232a6edd04ad19e76031779bdd2d55d8ff2259f2**
Documento generado en 09/03/2021 07:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2015 00411 00

Continuando con el trámite del presente asunto, y con fundamento en el art. 38 CGP adicionado por la Ley 2030 de 2020, se Dispone:

COMISIONAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la calle 83 # 95-25 apto. 102 Bloque 8 Agrupación Bochica 3 de esta ciudad, identificado con FMI 50C-788264, a las partes de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 032 de hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6c605e96d6cbcc8af4f6f2249ca890ecf38cd0cca4cffc2181711b29c2bd8**

Documento generado en 09/03/2021 05:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**